



**"POR EL CUAL SE DEFINEN LOS PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO
EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"**


EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 209° y 315° de la Constitución Política de Colombia, Ley 105 de 1993, ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 1°, 3° y 7° de la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo colombiano con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.
- b) Que el artículo 82 de la Constitución, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- c) Que la Ley 105 de 1993 contempla en su artículo segundo (2°) los principios fundamentales del transporte expresando en su literal b) el referente a la intervención del Estado indicando que pertenece a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a este vinculadas.
- d) Que el artículo primero (1°) de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo (1°) de la ley 1383 de 2010, establece, que las normas del Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, contempla como principios rectores, la seguridad de los usuarios la movilidad, la calidad, la oportunidad, la libre circulación, entre otros.

- e) Que el artículo tercero (3°) de la Ley 769 de 2002, prescribe que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal; o Distrital.
- f) Que el artículo séptimo (7°) de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
- g) Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala " *Jurisdicción y facultades. Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre oficial de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos. "*

DECRETO No. 348 FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 4	

- h) Que por el impacto generado por el gran flujo vehicular y de las obras de desarrollo, se hace necesario generar medidas para gestionar la demanda; entre ellas la definición y demarcación de los paraderos del transporte público.
- i) Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades del municipio, y así mismo los ciudadanos y transportadores tienen el deber de colaborar con las autoridades para lograr un uso óptimo del espacio público.
- j) Que por motivo de la problemática que se viene presentando frente al tema de movilidad en el Municipio, se adopta como medida definir, demarcar y autorizar los paraderos para el transporte público dada la importancia que tiene en la movilización de las personas en la ciudad.
- k) Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas dirigidas a ordenar y mejorar la prestación de un servicio de transporte público en el Municipio de Sabaneta óptimo, de buena calidad y que genere seguridad al usuario.

En mérito de lo expuesto, este despacho.


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir los siguientes paraderos para los vehículos de servicio de transporte público colectivo, con tarjeta de operación del Municipio de Sabaneta:

PARADERO	DIRECCIÓN	SENTIDO
ESTACIÓN MAYORCA	Cr 49 51 S	N/S
ESTACIÓN ESTRELLA	CL 77 S 49	S/N
ESTACIÓN SABANETA	CR 49 67 S	S/N
REVERSADERO SAN JOSÉ	CL 77 S 29	S/N – N/S
REVERSADERO PAN DE AZÚCAR	CL 82 S 32	S/N – N/S
REVERSADERO CAÑAVERALEJO	CL 78 S 35	S/N – N/S
REVERSADERO LOS CASIMBAS	CR 33 62 S	O/OCC – OCC/O
REVERSADERO CIGARRAS AVES MARÍA	CL 70ª S 35	S/N – N/S
REVERSADERO LA INMACULADA	CR 33 72 S	S/N – N/S
REVERSADERO SAN ISIDRO	CR 31 71 S	S/N – N/S
MADEROS DEL CAMPO SAN JOSÉ	CL 77 S 35	N/S
MONTE CARMELO	CLL 72 S 34	S/N
LAS LOMITAS	CR 32 61 S	S/N
TERMINAL DE LA DOCTORA	CL 73ª S 29	S/N
IGLESIA LA DOCTORA	CL 75 S 32	N/S



MEDIO AMBIENTE	CL 75 S 32	N/S
UNIVERSIDAD SAN MARTIN	CL 75 S 34 ^a	N/S
UNIVERSIDAD SAN MARTIN	CL 75 S 34 ^a	S/N
CAEQUINOS	CL 75 S 35	N/S
CEOGET	CL 75 S 38	S/N
PAJONAL	CL 75 S 38	S/N
EDIFICIO GORRIÓN	CL 75 S 43 ^a	OCC/O
ÉXITO- DOLLAR CITY	CL 75 S 44	S/N
SAN JOAQUÍN	CR 43B 69 S	S/N
DIAGONAL AL PASAJE PRINCIPAL	CL 71 S 44	S/N
BISCOCHO	CR 45 72 S	S/N
ÉXITO	CR 45 75 S	S/N
ENTRADA LA DOCTORA	CL 75B S 45	OCC/O
ZARATOGA	CL 77 S 45	S/N
HOSPITAL	CL 77S 46B	OCC/O
COLEGIO SAN FÉLIX DE RESTREPO	CL 76 S 46	OCC/O
INDESA	CL 77 S 46B	O/OCC
CALLE NUEVA	CR 46 77 S	N/S
BIBLIOTECA PÚBLICA	CR 46 75 S	N/S
MONARCA	CR 46 71 S	N/S
FERGUS	CR 46 69 S	N/S
ENTRADA CALLE DEL BANCO	CL 68 S 46	N/S
AL FRENTE DE DOMINO'S	CR 43C 67 S	N/S
AL FRENTE DE YAMAHA	CR 43C 66 S	S/N
PORCICARNES	CR 43 ^a 65 S	S/N
LA VAQUITA	CR 43 A 64 S	S/N
SOTRAMES	CR 43 ^a 63 S	N/S
CASERITAS	CR 43 ^a 61 S	N/S
AL FRENTE DE CATALÁN	CR 43 ^a 61 S	S/N
AL FRENTE DEL ANCIANATO	CR 43 ^a 60B S	N/S
AFUERA URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	CR 43 ^a 60 S	S/N
AFUERA DE VILLAS CARMEN	CR 43 ^a 56 ^a S	S/N
DIAGONAL A VILLAS CARMEN	CR 43 ^a 56 ^a S	N/S
DIAGONAL A CARNES 2000	CR 43 ^a 55 S	N/S
CES	CR 43 ^a 52 S	N/S
MAYORCA VEGAS	CR 48 51 S	S/N
CONJUNTO RESIDENCIAL MAZZARO	CL 77 S 32	N/S

DECRETO No. 348 FECHA: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	


ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la respectiva demarcación, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Manual de Señalización Vial.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los Agentes de Tránsito efectuarán la vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

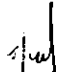
ARTÍCULO CUARTO La presente disposición rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sabaneta a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal


EDISON JULIAN PINO TOBAR
Secretario de Movilidad y Tránsito


Proyectó: **JULIANA RUA ORZCO**
Abogada- contratista

Revisó y aprobó: **Sebastian Gómez Lotero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica 